



Sesión: 11
Fecha: 12-04-2022
Hora: 17:30

Proyecto de Resolución N° 50

Materia:

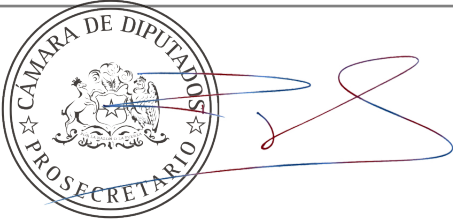
La Cámara de Diputados manifiesta su rechazo a la concesión de beneficios carcelarios en favor de José Tralcal Coche y Luis Tralcal Quidel, condenados por su participación en la muerte de Werner Luchsinger y Vivianne Mackay.

Votación Sala

Estado: Aprobado
Sesión: 11
Fecha: 12-04-2022
A Favor: 62
En Contra: 46
Abstención: 8
Inhabilitados: 0

Autores:

- 1 Miguel Mellado Suazo
- 2 Jorge Rathgeb Schifferli
- 3 Miguel Ángel Becker Alvear
- 4 Bernardo Berger Fett
- 5 Francesca Muñoz González
- 6 Juan Carlos Beltrán Silva
- 7 Álvaro Carter Fernández



Adherentes:

- 1

50

PLADO. BCADA. RN

Ses 11^a



**PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR EL CUAL LA CÁMARA DE DIPUTADOS
MANIFIESTA SU RECHAZO A LA CONCESIÓN DE BENEFICIOS CARCELARIOS EN
FAVOR DE JOSÉ TRALCAL COCHE Y LUIS TRALCAL QUIDEL, CONDENADOS
POR SU PARTICIPACIÓN EN LA MUERTE DE WERNER LUCHSINGER Y VIVIANNE
MACKAY (Q.E.P.D.).**

Fundamentos

En 2018, José Tralcal Coche y Luis Tralcal Quidel fueron condenados a la pena de 18 años de presidio por su participación en uno de los episodios más repudiables que han ocurrido en la Región de La Araucanía, como lo fue el asesinato del matrimonio Luchsinger-Mackay.

Efectivamente, ambas personas fueron condenadas por el delito de incendio con resultado de muerte y, tras confirmarse su sentencia en 2018, evadieron la justicia y estuvieron prófugos por 4 meses, pudiendo ser capturados en Santiago recién en 2019, dando inicio así al cumplimiento de la condena en el Centro de Educación y Trabajo Penitenciario de la comuna de Victoria.

En tal contexto, el pasado 23 de marzo, Gendarmería informó la concesión del beneficio intracarcelario de salida dominical trimestral hacia el medio libre en favor de ambos condenados, quienes mantenían desde el día 2 de marzo una huelga de hambre por la que exigían la concesión de aquella medida.

Este hecho implica un cambio radical en la aplicación del Reglamento Penitenciario y de la legislación que faculta a Gendarmería para regular el otorgamiento de estos beneficios, de manera particular y excesiva respecto de ambos condenados en razón de su carácter indígena, habiéndose producido de manera previa la dictación de una resolución administrativa exenta que, finalmente, fue la que pudo permitir a ambos condenados la salida al medio libre pese a no acumular siquiera un tercio del cumplimiento de la condena a que están afectos y a existir en su contra legítimas aprensiones sobre peligro de fuga, lo que ya habían acometido al ser condenados.

Como se indica, esta actuación administrativa de Gendarmería de Chile, servicio público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Art. 1 de su Ley Orgánica fijada mediante el Decreto Ley N° 2.859 de 1979), significó la aplicación de la Resolución Exenta N° 3.925 de 29 de julio de 2020, instrumento administrativo que, a grandes rasgos, establece excepciones en beneficio de condenados de ascendencia indígena ante los requisitos que a su vez requiere la legislación y el Reglamento Penitenciario para la obtención de beneficios carcelarios de distinta naturaleza.

La regulación hecha por Gendarmería y que se contiene en la resolución citada excede notoriamente el ámbito de actuación de la institución, la que pasa a regular y modificar elementos sustantivos que han sido objeto de norma en el Reglamento Penitenciario o bien en decretos presidenciales conexos, objeto de potestad regulatoria, habiendo hecho esto sin el debido análisis de legalidad que debe efectuar de esta potestad la Contraloría General de la República (como se dijo, bajo la modalidad de “Resolución Exenta”) lo que imprime un carácter de ilegalidad al mecanismo que flexibilizó distintos requisitos en favor de condenados de ascendencia indígena, permitiéndoseles, entre otras cosas, conmutar el requisito de asistencia a capacitación o formación escolar y además

reducir notoriamente los plazos legales y administrativos fijados como de cumplimiento mínimo para la postulación a los beneficios carcelarios para la generalidad de los condenados.

Además de dicho carácter de ilegalidad, la resolución que flexibiliza los requisitos para el caso de condenados de ascendencia indígena importa una discriminación arbitraria, no razonable, ni justificada, puesto que se funda exclusivamente en la ascendencia étnica de los condenados para hacer más laxos a su favor el cumplimiento de los requisitos que habilitan al otorgamiento de un beneficio carcelario o intra-penitenciario. Esta cualidad personal es tomada de manera separada de otras exigencias sin reparar en por qué se justifica tal carácter excepcional en comparación con condenados que no poseen, ni declaran ascendencia indígena, lo que vulnera de manera grave el principio y garantía constitucional de igualdad ante la ley.

Por ello, la actuación de Gendarmería que regula el cumplimiento de los requisitos para el acceso a beneficios carcelarios, reflejado en la Resolución Exenta N° 3.925 de 29 de julio de 2020, así como también la actuación administrativa de la misma institución que en base a dicha Resolución posibilita a ambos condenados el beneficio de salida dominical trimestral adolece de un vicio de ilegalidad sobre el que un grupo de diputados ya ha solicitado su revisión ante la Contraloría General de la República, siendo del todo objetable la actuación que permitió a los Sres. Tralcal la salida al medio libre.

Al mismo tiempo, la génesis y dictación de la actuación administrativa de Gendarmería de Chile que posibilita la salida de los condenados resulta inoportuna. No es imperceptible que la denominada Macrozona Sur del país atraviesa por uno de los momentos más álgidos de acciones violentistas y necesidad de reacción del Estado, lo que requiere construir un consenso social

amplio en torno al repudio de los actos criminales más violentos y dañinos que en la zona ocurren, tales como ataques a funcionarios policiales y civiles, destrucción de la propiedad privada de personas vulnerables y graves afectaciones a comunidades de ascendencia mapuche, condenando a estos territorios a una precariedad e inseguridad constante. Al contrario, cediendo ante presiones como la huelga de hambre desarrollada por los comuneros, la institución de Gendarmería gesta este acto administrativo eventualmente ilegal, lo que transmite un mensaje de impunidad y privilegios para cierto tipo de condenados, actuación que es del todo intolerable.

Por tanto, de conformidad con el artículo 114 del Reglamento de la Corporación, los diputados y diputadas suscritos venimos en acordar el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados, manifiesta su rechazo a la concesión de beneficios carcelarios en favor de José Tralcal Coche y Luis Tralcal Quidel, condenados por su participación en la muerte de Werner Luchsinger y Vivianne Mackay (Q.E.P.D.), a través de actuaciones administrativas que adolecerían de vicios de ilegalidad y que se sustentarían en la Resolución Exenta N°3925, de 29 de julio de 2020, que aprueba disposiciones sobre aplicación de reglamentación penitenciaria en consideración a la normativa vigente, nacional e internacional, referidas a pertinencia cultural y religiosa.

Asimismo, solicitamos se revise la sujeción al marco constitucional de la Resolución Exenta N°3925 antes individualizada, evaluando su supresión, toda vez que atenta contra el principio de igualdad ante la ley y en su dictación se omitió el trámite de toma de razón por parte de la Contraloría General de la República.

285
117

N°14

28

280
as
Benja
Beltrán
JUAN CARLOS BELTRÁN